

SUMARIO

- 1.-Editorial** pág. 1
- 2.-Informacion Practica sobre planes de pensiones** pág. 2 a 5
- 3.-ATAM: Asuntos de Interés** pág. 6 a 8
- 4.-Modificación Reglamento Plan de Pensiones Empleados Telefónica** pág. 9
- 5.-Tributación Intereses de demora** pág. 9
- 6.-ADESLAS** pág. 10 y 11
- 7.-Junta General ATAM** pág. 12 y 13
- 8.- ERES 2003-2007 Y 2011-2013** pág.. 14 y 15
- 9.-Doble Tributación Plan de Pensiones** pág. 16 a 18
- 10.-Elecciones a la Comisión de Control de PENSETEL** pag.19
- 10.-Buzón del Socio** pág. 20

1.- EDITORIAL

En este nuevo semestre, nos ponemos en contacto nuevamente con todos vosotros, para informaros de los quehaceres y devenires que nos han planteado el semestre que termina.

Retos que nos tienen en alerta por aquello que nos pueda afectar, y ante cuyos avatares, estamos prestos y atentos, para poder contrarrestar los efectos adversos que pudieran sobrevenirnos, ya que por lo general, lo que se pueda conseguirse hace a base de lucha y constancia. Y para eso, aquí estamos nosotros (CONFEDETEL), para recordarles a la Políticos que cuenten con nuestra opinión sobre todo si somos parte de los afectados.

Estemos prestos a responder o a reaccionar, si el futuro inmediato nos pone a prueba; para que la sociedad nos reconozca como el adalid de la lucha por los derechos de todos los Prejubilados y Jubilados que tan injustamente, nos han expulsado del mercado del trabajo. Precisamente en la época de nuestra vida, en la que podíamos haber sido el mayor y mejor soporte a la productividad Nacional, en base a nuestra larga vida laboral, y al inagotable caudal de experiencia de todos y cada uno de nosotros.

A todos os pedimos que nos ayudéis a conseguir nuestros objetivos y que nos aportéis vuestros comentarios, críticas e ideas, que enriquezcan nuestra labor y nos ayuden a hacerlo mejor. Porque entre todos, podemos conseguirlo con más eficacia y facilidad; y con la aportación de vuestras ideas, podéis complementar más eficazmente las inquietudes de todo nuestro colectivo.

Nuestro más sincero agradecimiento, por seguir como miembros activos de nuestra Confederación, y por poder contar con todos para continuar con la labor que nos habéis confiado, la cual nos ilusiona y fortalece ante el nuevo reto que nos presenta la Sociedad, debido

Edita: Directiva CONFEDETEL

Presidente:

Francisco Blanes Lorente

Secretario:

Enrique de Hoyos Solís

Vocales:

Joan Olivé, Ananías González, Manuela García Martínez, Jesús Rodríguez Rilo, José Margalejo, Francisco Cortés

Vicepresidente :

Gabriel Donaire Vico

Tesorero:

Leopoldo Bernal Casero

a la nueva alternativa política que se vislumbra para el próximo cuatrienio.

Entendemos que tenemos una ardua labor para ganarnos a la nueva clase política, y tratar de convencerla de la bondad y justicia de nuestras reivindicaciones.

Por todo ello, esta Presidencia, agradece en su justo valor todas las ayudas y colaboraciones que ha recibido hasta el presente, y se compromete a seguir desarrollando su labor en y para beneficio de todos nuestros socios.

FRANCISCO MANUEL BLANES LORENTE

PRESIDENTE

2.- INFORMACION PRÁCTICA SOBRE PLANES DE PENSIONES

Extracto del trabajo realizado por los compañeros de la asociación de Sevilla y que se puede consultar íntegramente en tu asociación.

Es importante recordar que este trabajo es la interpretación que se hace de los textos legales, reglamentos, consultas, etc. por lo que se debe considerar como información, no como un texto legal. Para mayor precisión es necesario dirigirse a Hacienda, asesores fiscales u otras entidades.

Información sobre temas como fiscalidad, aportaciones, beneficiarios, contingencias que dan derecho a rescatar, modos de rescate,...

FISCALIDAD

Las aportaciones anuales a los Planes de Pensiones se detraen íntegramente de las rentas del trabajo. Por lo tanto, reducen la base imponible del IRPF del ejercicio en el que se hacen las aportaciones. Así mismo, el año en el que se rescata el Plan de Pensiones, total o parcialmente, el importe rescatado se suma en su totalidad a las rentas percibidas, aumentando el gravamen por IRPF.

Es muy importante hacer cálculos para determinar qué cantidades se aportan, cuando se trabaja o se está prejubilado, y qué cantidades se rescatan en cada ejercicio, cuando se es pensionista o parado de larga duración, si queremos minimizar el impacto de dicho impuesto.

Hacer aportaciones a un Plan de Pensiones es más rentable, fiscalmente, cuando el tipo marginal del IRPF es alto. Por otro lado, por regla general, los importes rescatados anualmente de un Plan tienen menos repercusión impositiva si estos son pequeños (rescate en forma de renta).

DERECHOS CONSOLIDADOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2006

Exención Fiscal del 40 %

Según la legislación vigente, Ley 26/2014, se tiene derecho a una exención del 40% en el IRPF de las cantidades rescatadas de los Planes de Pensiones, si se cumplen todas las siguientes condiciones:

- Las cantidades rescatadas deben tener su origen en las aportaciones realizadas antes del 1 de enero de 2007 más sus rendimientos.

- Se puede aplicar esta exención solo a una cantidad, la rescatada en forma de capital, por cada contingencia. En el momento de solicitar el rescate a la gestora del Plan, es necesario informar de que a la **cantidad a rescatar se quiere aplicar la exención del 40 %**, entre otros motivos, para que la gestora aplique la correcta retención a cuenta. Esto es muy importante, ya que se podrá aplicar el 40 % de exención en los rescates como capital por **cada contingencia o supuesto excepcional**: parado de larga duración, jubilación, fallecimiento del partícipe,...

- A partir del 1-1-2015, existe un límite temporal para aplicar esta exención que, como norma general, es de los dos ejercicios siguientes al momento en que se produce la contingencia (jubilación, incapacidad, fallecimiento, dependencia severa, desempleo de larga duración, adelanto de la contingencia de jubilación por alcanzar 60 años o por acogerse a un ERE, desahucio de vivienda propia,... Como medida transitoria, se limita esta exención según la siguiente tabla:

AÑO EN QUE SE PRODUCE LA CONTINGENCIA	ULTIMA FECHA PARA RESCATAR APLICANDO LA EXENCIÓN DEL 40%
En 2010 o antes	31-12-2018
En 2011	31-12-2019
En 2012	31-12-2020
En 2013	31-12-2021
En 2014	31-12-2022
En 2015	31-12-2017
En 2016 o después	31 de diciembre de dos ejercicios posteriores

En general y cumpliendo con las limitaciones del cuadro anterior, **si un partícipe está en situación de prejubilado, podrá aplicarse la exención del 40 % en el IRPF, al menos, en dos ocasiones:** mientras se mantiene la condición de parado de larga duración y, posteriormente, cuando ya se haya jubilado. Puesto que el IRPF es progresivo, si se reparte en dos ejercicios el rescate de los derechos consolidados procedentes de las aportaciones realizadas antes del 1 de enero de 2007, este impuesto será menos gravoso. Esta condición está amparada en varias Consultas Vinculantes a la Dirección General de Tributos. Entre otras, la nº V0680-15 del 27 de Febrero de 2015.

Hay que tener en cuenta que la legislación vigente permite esta exención de manera transitoria y se desconoce por cuánto tiempo se mantendrá. De hecho, el gobierno estuvo a punto de rebajar esta exención del 40 % al 30 % a partir del 1-1-2015.

Rescate o movilización parcial:

Cada Plan contempla en su reglamento interno cómo se distribuyen las unidades de cuenta (puntos) correspondientes a aportaciones realizadas antes y después del 31-12-2006, en el caso de que el solicitante del rescate o movilización parcial no indique expresamente cómo hacerlo.

Un caso típico es que, en caso de no recibir del partícipe indicación al respecto, la gestora del Plan distribuya en la cantidad rescatada o movilizada el valor de los puntos anteriores y posteriores al 31-12-2006 proporcionalmente a los existentes en los derechos consolidados.

Por imperativo legal, las gestoras de los Planes de Pensiones deben informar a los partícipes del valor total de los derechos consolidados al 31 de diciembre de cada ejercicio, indicando expresamente cuáles corresponden a aportaciones anteriores a 2007.

APORTACIONES

Según la legislación vigente, existen unos límites máximos de deducción fiscal a partir del ejercicio 2015 para la suma de las aportaciones realizadas en un mismo ejercicio fiscal a la totalidad de los Planes de Pensiones de los que el contribuyente sea titular. Estos límites son los siguientes:

- La menor de las siguientes cuantías: 8.000 euros o el 30% de la suma de los Rendimientos Netos del Trabajo y de Actividades Económicas percibidos individualmente en el ejercicio.
- A efectos de dichos límites, computan conjuntamente las aportaciones del Promotor (empresa) y las del Partícipe (a este Plan o a cualquier otro Plan de Pensiones del que sea titular).
- Las aportaciones que no puedan ser objeto de reducción por exceder los límites anteriores, podrán ser reducidas en los 5 ejercicios siguientes.
- Es posible aportar hasta 2.500 euros anuales a un Plan de Pensiones a favor del cónyuge, siempre que este no obtenga rendimientos del trabajo ni de actividades económicas, o que los obtengan por cuantía inferior a 8.000 euros.

CONDICIONES QUE DAN DERECHO AL RESCATE

Los Planes de Pensiones son productos de ahorro considerados ilíquidos. Esto significa que las cantidades aportadas no se pueden rescatar en una fecha concreta, sino cuando se produzca alguna de las siguientes circunstancias, clasificadas en contingencias y supuestos excepcionales.

Contingencias:

Jubilación. - Se entenderá que se produce cuando, según lo previsto en el régimen de la Seguridad Social correspondiente, el partícipe accede efectivamente a la jubilación sea a la edad ordinaria, anticipada o posteriormente.

Invalidez laboral total y permanente para la profesión habitual, Invalidez absoluta y permanente para todo trabajo y la Gran Invalidez.

Muerte del partícipe o beneficiario, que pueden generar derecho a prestaciones de viudedad, orfandad o en favor de otros herederos o personas designadas. En este caso, los receptores de los derechos consolidados del Plan podrán aplicarse, en su caso, la exención del 40 % en las rentas de trabajo en el IRPF, cuando decidan rescatar el Plan y siempre dentro de la limitación temporal que establece la ley.

Dependencia severa o gran dependencia del partícipe.

Anticipación de la prestación de jubilación: si las Especificaciones del Plan lo prevén podrá anticiparse la prestación de jubilación:

-Expediente de regulación de empleo: Las especificaciones del Plan podrán prever el pago anticipado de la prestación por jubilación en caso de que el partícipe, cualquiera que sea su edad, extinga su relación laboral y pase a ser desempleado como consecuencia de un E.R.E. aprobado por la autoridad laboral.

Supuestos Excepcionales: La ley ampara estos **supuestos excepcionales de liquidez**, en los cuales se puede rescatar, total o parcialmente, un Plan de Pensiones, siempre que se contemplen en las Especificaciones Técnicas del Plan (reglamento interno). Son:

Enfermedad grave: (del partícipe, su cónyuge, ascendientes o descendientes de aquéllos en primer grado o persona que, en régimen de tutela o acogimiento, conviva con el partícipe o de él dependa

Desahucio de la vivienda habitual

Desempleo de larga duración del partícipe, cuando reúna los siguientes requisitos:

- Que la situación legal de desempleo exista durante el periodo continuado establecido en la normativa vigente.
- Que esté inscrito como demandante de empleo en el I.N.E.M. u organismo público competente.
- Que no tenga derecho a percibir prestaciones por desempleo en su nivel contributivo o que haya agotado dichas prestaciones.

No se debe confundir la condición de despedido por un ERE, que permite adelantar la prestación por jubilación, con el supuesto excepcional de paro de larga duración, que es un supuesto excepcional de liquidez y no consume ninguna contingencia.

Mientras se mantenga la situación del supuesto excepcional de liquidez por paro de larga duración, por el que se ha rescatado un Plan de Pensiones, total o parcialmente, no se podrán hacer aportaciones a ningún Plan de Pensiones. Por este motivo, se deberá comunicar a la entidad gestora del Plan cuándo se inicia el periodo de paro de larga duración, durante el que se rescatará el Plan de Pensiones, y cuándo se termina.

BENEFICIARIOS

El partícipe de un plan se convierte en beneficiario en el momento en que inicie el rescate del Plan, aunque este rescate sea parcial.

En el caso de fallecimiento del partícipe, el orden que da derecho a ser beneficiario de los derechos consolidados de un Plan queda establecido en su reglamento interno.

Normalmente, si el partícipe no manifiesta lo contrario, los beneficiarios serán los herederos Legales.

PLAN DE PENSIONES DE TELEFONICA PENSETEL

Rescate o movilización

Es un Plan de Pensiones de Empleo, por lo que no es posible rescatarlo ni movilizarlo, parcial ni totalmente, mientras el partícipe sea empleado.

Rescate o movilización según cada una de las situaciones más frecuentes de un partícipe:

- **Empleado en activo, incluso acogido al PVSI 2016-2017:** No es posible rescatar ni movilizar, parcial ni totalmente, este Plan. Se adquirirá la condición de beneficiario del plan de pensiones en el momento en que se produzca una de las contingencias protegidas por el plan. Para acceder a la anticipación de la prestación de jubilación a los 60 años, **es necesario haber extinguido la relación laboral** con Telefónica en virtud de programa de adecuación de plantilla. Dado que el PVSI solo suspende la relación laboral, sin que se produzca su extinción, no facultaría para solicitar la anticipación a no ser que se extinga la relación laboral por alguna de las causas previstas en el PVSI.
- **Desempleado y todavía no se ha jubilado:** No es posible rescatar el Plan, en principio, pero sí su movilización, total o parcial, a otro Plan de tipo individual. Excepcionalmente, es posible rescatar el Plan, total o parcialmente, anticipando la prestación de jubilación, al alcanzar la edad de 60 años y si se cumplen las condiciones legales para este caso: no ser trabajador, no poder acceder a la jubilación, estar inscrito como demandante de empleo.
- **Es ya jubilado:** No es posible la movilización, pero sí es posible el rescate, total o parcial.
- **Es jubilado y ha rescatado el plan parcialmente por esta contingencia:** No es posible la movilización, pero sí es posible el rescate del resto de derechos consolidados. Se podrán hacer más aportaciones al Plan, pero estas y su revalorización solo se podrán rescatar por contingencias diferentes a la de jubilación. Por ejemplo, por fallecimiento o dependencia del partícipe.

Aportaciones anteriores al 1-1-2007

Cuando el partícipe tenga en el Plan unidades de cuenta de aportaciones anteriores y posteriores al 1 de enero de 2007, en el caso de que solicite un rescate o movilización parcial, sin indicar a la gestora del Plan qué hacer con los derechos consolidados procedentes de las aportaciones realizadas antes de 2007, en el importe rescatado o movilizado se incluirán proporcionalmente unidades de cuenta (puntos) anteriores y posteriores a 2007. Esto es muy importante, si se va a aplicar la exención del 40 % en el IRPF en el rescate en forma de capital.

IMPUESTO DE SUCESIONES Y DONACIONES

Los importes rescatados de un Plan de Pensiones, por cualquiera de las contingencias o supuestos excepcionales de liquidez, están sujetos al IRPF y se consideran rentas del trabajo.

Por otra parte, los derechos consolidados de un Plan de Pensiones no están afectados por el Impuesto de Sucesiones y Donaciones y el partícipe titular puede decidir que, después de su fallecimiento, pasen a ser propiedad de quien desee. En este caso, el nuevo partícipe solo tendrá que pagar el IRPF correspondiente cuando rescate el Plan, pudiendo aplicar, dentro de los límites temporales legales (**en general en los dos ejercicios posteriores al fallecimiento del anterior partícipe**), la exención del 40 % para las unidades de cuenta procedentes de aportaciones anteriores al 1-1-2007.

CONSEJOS PRACTICOS

- Cuando se realice un rescate del Plan, total o parcial, es necesario informar a la gestora de la contingencia que nos da derecho al rescate, sobre todo, si queremos hacer uso del derecho de la exención del 40 % en el IRPF en un rescate en forma de capital. De esta manera, la gestora practicará la retención a cuenta correcta y evitaremos problemas posteriores con la Agencia Tributaria.
- Teniendo en cuenta que los derechos consolidados de un Plan de Pensiones no tributan por el impuesto de Sucesiones, se puede pensar que dejar como herencia el patrimonio del Plan de Pensiones es más ventajoso fiscalmente que cualquier otro bien.
- Hay que recordar que los derechohabientes que rescaten el Plan en forma de capital, también pueden beneficiarse de la exención del 40 % para las unidades de cuenta procedentes de aportaciones anteriores al 1-1-2007.

Este es el enlace donde se puede descargar el documento: <http://www.acptsevilla.org/opencms/export/sites/ACPT/informacion/planesPensiones.html>

ATAM, VIVELIBRE Y NEUROALIANZA NOS ACERCAN LOS ÚLTIMOS AVANCES EN GENÓMICA Y NEUROCIENCIA

*Futuro Singular reúne a los pioneros de la innovación
tecnológica aplicada al cuidado de la salud y la
autonomía personal*



“¿Quién de entre nosotros posee un genoma tipo? Nadie.” Así de contundente se mostraba Tomás Castillo, director de AMICA y presidente de la Plataforma Española de Pacientes, durante el evento *Futuro Singular* del pasado 16 de junio de 2016 organizado por ATAM, ViveLibre y la Neuroalianza.

El lugar escogido para la celebración del evento fue en el Parque del Retiro de Madrid, el Pabellón de los jardines de Cecilio Rodríguez, un espacio excepcional rodeado de naturaleza. En él, expertos científicos e investigadores provenientes de diversos puntos de Europa como Reino Unido, Portugal y Bélgica, compartieron una visión global de la atención a las personas y la vocación por mejorar sus condiciones de vida, desde una perspectiva profundamente centrada en la persona y entendiendo la situación de las familias con necesidades de apoyo.

A lo largo del encuentro se debatió sobre las posibilidades del diagnóstico basado en la información genética así como la oportunidad que ofrece la genómica para romper y superar algunos viejos paradigmas como el concepto de “normalidad”, ya que todos somos “singulares y genéticamente diversos”.

Los últimos avances y enfoques innovadores en la aplicación de tecnologías disruptivas en el cuidado de la salud y la atención a la discapacidad y la cronicidad captaron la atención de los más de 200 asistentes.

Eventos

Futuro Singular >

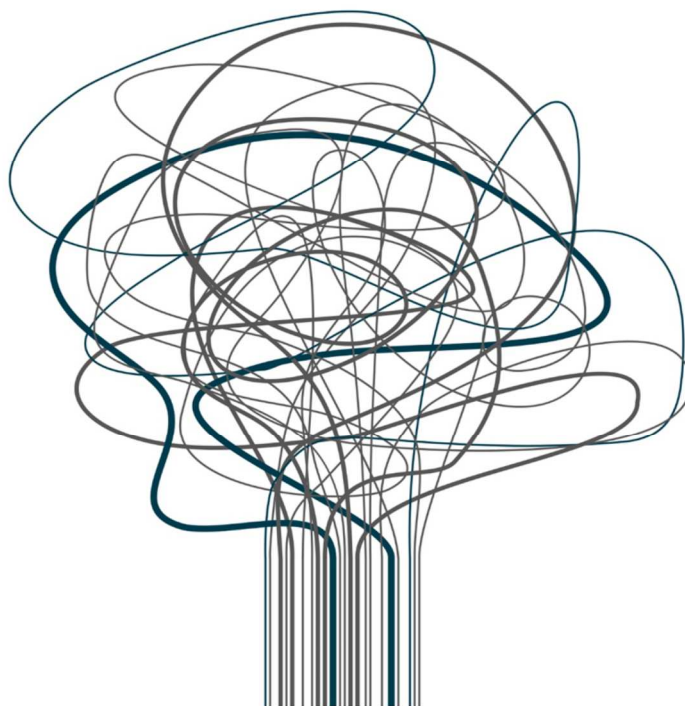
CONVERSACIONES
ENTRE GENÓMICA Y NEUROCIENCIA

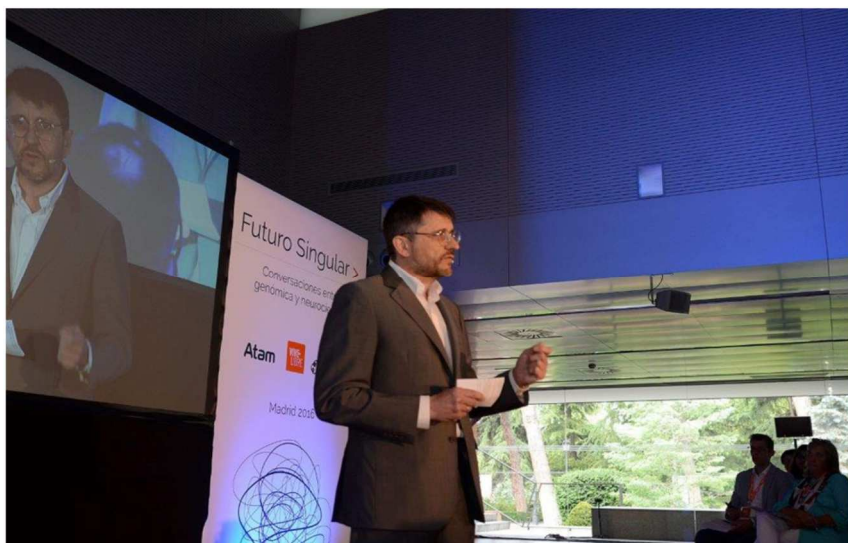
Eventos Futuro Singular >

CONVERSACIONES ENTRE GENÓMICA Y NEUROCIENCIA

La jornada ofreció la visión de acreditados científicos como Michael Dilley, neuropsiquiatra y especialista en daño cerebral; Albino Oliveira-Maia, neuropsiquiatra; David Curtis, psiquiatra y genetista, Manuel Pérez-Alonso, biólogo especialista en genética molecular y genómica aplicada a la medicina, y David Jiménez, neuropsiquiatra del equipo clínico de ATAM. Estos prestigiosos profesionales hicieron disfrutar a los asistentes compartiendo el espíritu creativo de la investigación científica, con sus dificultades, retos y oportunidades.

“La ciencia y la tecnología nos van a dotar de extraordinarias herramientas para manejar la complejidad y mejorar de manera exponencial nuestra capacidad de diagnóstico”. Ignacio Aizpún en Futuro Singular 2016





Ignacio Aizpún, director general de ATAM resaltó la necesidad de impulsar organizaciones con una visión humanística y social que lideren la aplicación de las mejoras que nos traen la innovación y la investigación dentro de un marco ético, en el que la persona sea protagonista y centro de referencia. Aizpún destacó que *“ya no necesitamos segmentar, etiquetar ni categorizar a las personas. Cada persona será una categoría en sí misma, ya que la tecnología nos permite tratar a cada persona como un ser único: singular”*.



El encuentro, moderado por la psiquiatra y divulgadora científica la Dra. Lola Morón, también se nutrió con la presencia de representantes de algunas de las más destacadas organizaciones de atención a personas con discapacidad, cronicidad y patologías neurodegenerativas como la Plataforma Española de Pacientes, EFNA (*European Federation of Neurological Associations*), FEDACE (Federación Española de Daño Cerebral), ASPACE (Confederación Española de Parálisis Cerebral) y la Federación Española de Esclerosis Múltiple.

Todos ellos destacaron la importancia de contar con las propias personas afectadas y sus familias en las distintas fases de los procesos de investigación y desarrollo, conjugando su visión y experiencia con las posibilidades que ofrece la tecnología. De este modo se podrán obtener mejores resultados en el cuidado de la salud y la mejora de las condiciones de vida. Se trata, en suma, de desarrollar un nuevo modelo de atención centrado en la persona integrando toda su diversidad.

8-07-2016 10:42 AM Modificación del Reglamento del Plan de Pensiones de Empleados de Telefónica, del Documento de Información a Partícipes y de los modelos de solicitud de prestación y de movilización.

Como consecuencia de lo establecido en el RD 1060/2015 de 20 de noviembre y dentro del plazo fijado en sus disposiciones sobre entrada en vigor, se ha modificado el Reglamento del Plan de Pensiones de Empleados de Telefónica de España, así como el Documento de Información a Partícipes y los modelos correspondientes que incluyen la obligación establecida en el RD de establecer criterios para seleccionar las aportaciones de las que deriven los derechos consolidados o económicos en los casos de cobros parciales o movilizaciones parciales. Asimismo se incluyen en los modelos de solicitud indicación referente a si los derechos consolidados o económicos corresponden a aportaciones anteriores o posteriores a 1 de enero de 2007 y criterio subsidiario para las movilizaciones.

5.- TRIBUTACION INTERESES DE DEMORA

¿Deben tributar los intereses de demora recibidos por haber ganado el juicio por la doble fiscalidad en el rescate del Plan de Pensiones?. Extensible a intereses de demora percibidos por ejemplo; de un ingreso indebido

Sí, se han de declarar y con mayor motivo pues como que los paga Hacienda, los tienen controlados. No obstante no los ponen en los datos fiscales ¡!.

Se declaran en el año en que se cobran. Como **ganancia patrimonial** y al no llevar retención implica que hay que pagar por ellos y que genere la obligación de hacer la declaración de renta.

En la declaración de renta de 2.015

Parece ser que hay un problema en el formato de la declaración que impide que se declaren con precisión los intereses de demora como creemos que se debería: **como ganancias patrimoniales imputables al ahorro.**

Ante la imposibilidad de coincidir con la casilla apropiada para este caso, se han efectuado dos consultas:

1) En la Delegación de Hacienda de Girona. En esta consulta verbal se indicó que "la casilla más **adecuada** sería la 330". A pesar que esta casilla está incluida en el apartado de "*Ganancias y pérdidas patrimoniales derivadas de la transmisión de elementos patrimoniales...*". La apostilla de "más adecuada" ya indica la imprevisión del modelo actual.

2) Con la fiscalista del C. Ronda, Laia Manté que expone:
"Así es, **no hay casilla**, pues es la base del ahorro, pero no derivado de transmisión de elementos patrimoniales. Estando así las cosas, una opción es la de la casilla 330 y la otra rellenar el apartado anterior poniendo como clave del elemento el numero 5 ... pero ninguna de las dos opciones encajan a la perfección....."

Información últimas reuniones Adeslas-Confedetel.

En la reunión mantenida el pasado **31 de marzo** en Madrid, aprovechando nuestra presencia después del Consejo Confederal, se dio un repaso a los siguientes asuntos:

-Siniestralidad enero-diciembre 2.015, sigue siendo relativamente satisfactoria, pues se sigue manteniendo entre el 80,01 y el 85%. Hay algunas desviaciones importantes en provincias con muy pocos asegurados.

-Se traslada a Adeslas la inquietud por las subidas que practica cada año. Son las pactadas en el protocolo firmado en el 2.009 de acuerdo con la siniestralidad, pero les demostramos que las de Antares por ejemplo, son inferiores incluso al IPC médico.

Confedetel, posteriormente, entrega un escrito en el que solicitan a los responsables de Adeslas tengan en cuenta esta circunstancia a la hora de aplicar el ratio de incremento de primas para 2017. En el mismo proponemos que a partir de 2017 la revisión de las primas dependa sólo del IPC Médico, lo que implicaría un ahorro anual aproximado de unos 18,00€ por asegurado y año

-Nueva oferta para asegurados en Aegon y Antares. Adeslas nos comunicó su interés en lanzar una nueva campaña para captar nuevos asegurados al igual que se hizo en 2.014. Se iniciaría en el segundo semestre de 2.016 con fecha de alta el 1 de enero de 2.017

Todos los nuevos asegurados disfrutarían de 1 mes gratis en 2.017 (12x11).

Los procedentes de Antares y Aegon acreditados con el último recibo estarían exentos del cuestionario de salud.

Los procedentes de otras aseguradoras deberán cumplimentar el cuestionario de salud.

Asimismo sobre la Clínica Universitaria de Navarra que no está incluida entre los centros donde se puede acudir. Se puede incluir con sobreprima **pero para todo el colectivo de Confedetel**, no individualmente. Nos informan que no obstante el acceso a esta Clínica no es fácil, es restrictivo y se necesita autorización previa. Harán un cálculo del incremento de la prima y nos informarán.

Lentes trifocales: se le planteó a Adeslas que incluyan dentro de las coberturas a este tipo de lentes siempre que lo dicte un facultativo de su cuadro médico. Lo estudiarán.

En una reunión el **2 de junio**, Adeslas concretó una propuesta para los aumentos de primas en sucesivas renovaciones según la tabla siguiente

Siniestralidad	Primas actuales	Primas propuestas
Hasta el 80%	+ IPC sanitario	Se mantiene la prima
De 80,01% al 85%	IPC + 2	IPC + 1
De 85,01% al 90%	IPC + 3	IPC + 3
Del 90,01 al 95%	IPC + 4	IPC + 4
Más del 95%	Negociación	Negociación

Aún valorando positivamente esta propuesta, Confedetel se ha vuelto a dirigir a Adeslas para que mejore la misma. Y en la reunión del **7 de julio** se les ha propuesto que mejoren los copagos en la misma línea que los de Antares.

Respecto a la oferta para captar nuevos asegurados ésta se lanzará a lo largo del mes de octubre de 2.016 una vez se conozca la siniestralidad interanual sobre la que se calculan las primas del año siguiente. Las diferentes asociaciones se encargarán de informar a sus asociados.

¡OJO! Atención a las ofertas por otros canales, TV, oficinas, etc. cuando regalan tres mensualidades, precios muy buenos, etc. hay que tener en cuenta la letra pequeña, que en el caso de tres mensualidades gratis, son repartidas a lo largo de tres años y una vez pasado este tiempo, atención a la subidas pues son pólizas individuales, no como la nuestra que es de un colectivo y las primas son pactadas.

ADESLAS: ALTAS RECIEN NACIDOS EN PERIODO VACACIONAL

Como el pasado año, informamos sobre las instrucciones por si hay que comunicar el alta de algún recién nacido (recordad que la madre ha de estar asegurada en ADESLAS) mientras la Asociación este cerrada por vacaciones. Si durante el periodo de cierre de la Asociación se produjera algún nacimiento y no diera tiempo a cursar la solicitud de adhesión a través de la misma dentro de los 15 días desde la fecha del nacimiento, se actuará de la siguiente forma:

- 1- Comunicar el nacimiento en la Delegación Provincial de ADESLAS correspondiente, haciendo constar que pertenece al colectivo **CONFEDETEL**.
- 2- Una vez abierta la Asociación de la que se es asociado, cumplimentar la solicitud de adhesión y tramitarla a través de la misma, acompañando fotocopia del documento correspondiente al registro efectuado en su día en la Delegación de Provincial Adeslas.

NUEVA OFERTA DE ADESLAS 12x11

Adeslas lanza una nueva oferta para los nuevos asegurados

Las altas que se produzcan con efectividad 1 de enero de 2017 el primer año pagarán 11 mensualidades en lugar de 12, y si proceden de Aegón o Antares no tienen que rellenar el cuestionario de salud siempre que aporten copia del último recibo (septiembre o posterior) de la aseguradora actual.

Pueden beneficiarse de la misma en primer lugar los asociados a alguna de las asociaciones que pertenecen a Confedetel, y en segundo lugar sus cónyuges, hijos y sus parejas y nietos.

Es obligatorio que el socio/a esté asegurado en Adeslas.

Para informarte de esta oferta, debes hacerlo en tu asociación a partir del mes de octubre y recuerda que una vez sepas que Adeslas acepta tu petición has de comunicar a Aegon/Antares la solicitud de baja como muy tarde un mes antes del fin de la póliza que suele ser el 31 de diciembre.

ESTIMADOS COMPAÑEROS:

LA ULTIMA PAGINA, ESTA DESTINADA A VOSOTROS, CUALQUIER DUDA QUE QUERAIS COMPARTIR CON LOS DEMAS, CUALQUIER COMENTARIO QUE QUERAIS HACER EXTENSIVO A TODOS, SOLO TENEIS QUE HACERNOSLO LLEGAR A TRAVES DE VUESTRAS ASOCIACIONES E INTENTAREMOS DAROS RESPUESTA.

SOLO HAY UN FILTRO: VUESTRAS APORTACIONES DEBEN SER DE INTERES GENERAL , NO DEBEN SER DE CARÁCTER POLITICO Y DEBEN ACOGERSE A LAS CLASICAS REGLAS DE EDUCACION Y CORTESIA.

JUNTA GENERAL ORDINARIA:

La Junta transcurrió dentro de los cauces de normalidad habituales, el día 26 de mayo de 2016 a las 11:30 horas en el Auditorio de la sede de Telefónica en Distrito T, Edificio Central Ronda de la Comunicación comenzando con la Junta General Ordinaria y a continuación la Junta General Extraordinaria.

Comienza la Junta Ordinaria con la presentación y apertura por parte del presidente Fernando Herrera y a continuación se expone los datos y actividades más relevantes del año transcurrido 2015 por parte del director general Ignacio Aizpún:

Los tres conceptos básicos sobre los que se desarrollan las diversas actividades de la Asociación son **Solidaridad** (de todos los socios con los demás), **Igualdad** (reparto de ayudas en función de las condiciones de cada socio) y **Complementariedad** (de las ayudas públicas),

Socios jubilados, prejubilados, desvinculados	19.020	36,78%
Socios empleados	32.096	62,06%
Socios familiares	601	1,16%
Total	51.717	

Han causado baja durante al año transcurrido 392 socios que supone el 0,75% del total.

	Ejercicio 2015	Ejercicio 2014
Cuotas de afiliados	13.927.891 euros	13.962.626 euros
Gastos por Ayudas	7.202.560 euros	7.215.693 euros
Número de beneficiarios	5.356 socios	5.292 socios

Ratio nº de socios/número de beneficiarios: 9,70

A resaltar sobre ATAM

Sus dos grandes fines estatutarios son: por un lado, asesorar, coordinar y apoyar acciones preventivas de la discapacidad, a nivel de la unidad familiar, y por otro la provisión de soluciones habilitadoras dirigidas a la integración social de las personas con discapacidad.

El Equipo Clínico ha estado trabajando durante el año 2015 en la aplicación de las nuevas tecnologías de la información y comunicación como la video- consulta o los sistemas de monitorización remota de usuarios. Asimismo, se han sentado las bases para acometer diferentes experiencias piloto en los campos de la genómica y la neurociencia aplicadas al diagnóstico de la discapacidad.

Se proyectó un vídeo que recoge las principales actividades realizadas durante el pasado año 2015 así como un testimonio de la aplicación para móviles Vive Libre.

Hubo opiniones en contra, el motivo por el que hacen es porque consideran que se pierde la esencia fundamental y motivo de la existencia de ATAM como “asociación telefónica” que debe dar cobertura a los trabajadores del Grupo Telefónica y no como se pretende hacerlo extensivo a toda la sociedad, con el cambio en los Estatutos que se propone.

JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA:

Orden del día:

- Propuesta de modificación de los artículos 7. 3., 8. UNO a) y 8. TRES, 9 d), 18, 22, 23, 24 e), 26 i), 30 c) y d), Disposición adicional PRIMERA e inclusión de la Disposición adicional SEGUNDA de los vigentes Estatutos de ATAM.
- Delegación de la Junta General en el Consejo Rector para la aprobación del Acta de la reunión.

La modificación de tantos apartados de los Estatutos de ATAM es consecuencia de sólo dos conceptos que a continuación se desarrollan, y como existen diversas referencias cruzadas entre los distintos apartados y

sub apartados de los Estatutos, es necesario el cambio literal de los mismos en diversos puntos, con el fin de dar coherencia a los cambios propuestos.

Se acuerda eliminar la figura del “socio familiar”, en ésta propuesta es digno resaltar que ésta figura tuvo su inclusión por idea de la Comisión de Confedetel-ATAM (al igual de la opción ya derogada el pasado año de reincorporación de socios que habían dejado de serlo, también propuesta por la Comisión Confedetel-ATAM), el motivo es el mismo que en aquella (textualmente se dice):

“Se ha podido observar que el comportamiento general en la categoría de socios familiares no responde a los principios de solidaridad y de apoyo mutuo que sostienen la acción de ATAM. Consecuentemente se propone la supresión de la figura incluida en el apartado TRES del artículo 8 de los actuales estatutos”

Es decir que sólo se han adherido aquellos socios familiares que directamente solicitaban las ayudas económicas que los Estatutos contemplan.

Por otra parte, como consecuencia del traspaso de la empresa T-Gestiona a la empresa IBM Global Services España, S.A. y dejar de pertenecer al Grupo Telefónica y con el fin de que sus empleados pudieran seguir siendo socios de ATAM, se indica textualmente:

“La presente modificación de estatutos propone la revisión de aquellos artículos que permitan la continuidad en su condición de socios a los empleados de T-Gestiona”.

Es importante destacar en éste cambio el nuevo texto de los Estatutos:

DISPOSICION ADICIONAL SEGUNDA: CONVENIOS DE COLABORACIÓN CON EMPRESAS O ENTIDADES NO PERTENECIENTES AL GRUPO TELEFONICA.

ATAM podrá suscribir con empresas o entidades no pertenecientes al grupo Telefónica convenios de colaboración para el desarrollo de los fines sociales de la Asociación. Dichos convenios de colaboración requerirán la previa y expresa aprobación del Consejo Rector, serán pactados por escrito y deberán contener, entre otras, las siguientes especificaciones:

1 Podrán acceder a la condición de socio los empleados en situación activa de cualesquiera empresas o entidades, en tanto estén vinculados mediante una relación laboral de cualquier tipo con alguna de dichas empresas o entidades y, asimismo, los consejeros de las mismas, mientras ejerzan sus funciones en ellas. Estos empleados podrán solicitar su admisión en ATAM desde su ingreso en la empresa correspondiente, sin que la suspensión de la relación laboral por cualquiera de las causas previstas en la ley, les excluya de este grupo.

2 Los convenios de colaboración que se suscriban regularán su duración, las cuotas y aportaciones de estos socios y las condiciones en las que los socios podrán hacer uso y disfrute del patrimonio y recursos de la asociación.

3 Las empresas o entidades que se incorporen a la Asociación, en virtud de un convenio de colaboración de los contemplados en esta Disposición Adicional correrán con las retribuciones salariales y gastos de personal de los empleados de las mismas que pudieran realizar trabajos en la asociación u ocupen cargos en ella.

En definitiva, que se abre la posibilidad de que cualquier empresa previo Convenio de Colaboración tenga acceso a ATAM y sus correspondientes empleados tengan los mismos derechos y obligaciones que los empleados del Grupo Telefónica.

Se aprueban el cambio de Estatutos con cuatro votos en contra ya comentados.

Los compañeros de los últimos ERES no parecen interesarse demasiado por las actividades de las Asociaciones de prejubilados de sus provincias y desconocen que desde CONFEDETEL se trabaja permanentemente en asuntos que a ellos también les conciernen, desconocen que los miembros de las Comisiones de Relaciones Institucionales no cejan en plantear permanentemente a las distintas Instituciones y Partidos Políticos todos aquellos asuntos que tenemos pendientes de resolver.

Este es un claro ejemplo.

Si entre tus amigos hay afectados de los últimos ERES, enséñales este artículo.

INFORME SOBRE LA ENTREVISTA CON EL SENADOR SOCIALISTA D. JOSE CABALLOS*

**(Cargos en el Senado): Secretario Segundo, Comisión Constitucional. Portavoz Economía, Comisión de Económica y Competitividad, Vocal Comisión de Presupuestos.*

"El pasado martes 26 de abril" como teníamos previsto (Acuerdo Consejo Confederal 2016) Paco Blanes y Gabriel Donaire nos reunimos con el senador del grupo socialista D. José Caballos.

El motivo de la reunión era gestionar una iniciativa parlamentaria en el registro del Senado, comprometiéndose el senador a trabajar con los otros grupos parlamentarios para solucionar ante el gobierno la cuestión (Ley 26/2014 modificación IRPF 40/30%). Dicha iniciativa parlamentaria ha sido presentada con fecha 29 de Abril del 2016.

Nos recomendó que nos **dirigiéramos a la sede del Partido Popular para solicitarles que estudien y solucionen el agravio que supone para nuestro colectivo la retroactividad de la ley.** Hablamos con el Sr. Javier Arenas, quien quedó en estudiar el tema.

Terminado este tema, se le esbozó la problemática de los afectados por el Boletín 1515 y nos pidió que le mandáramos un resumen del tema, y nos dijo que igualmente se comprometía a gestionarlo.

Francisco Blanes Lorente
Presidente

Gabriel Donaire Pico
Vicepresidente

Madrid 26 de Abril de 2016

Con fecha 29/04/2016 y nº de registro 11914 y gracias a las gestiones de CONFEDETEL entró en el Senado el siguiente escrito:

AL PRESIDENTE DEL SENADO

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 117 del Reglamento de la Cámara, solicita la tramitación de la siguiente **MOCION** ante la Comisión de Hacienda y Administraciones Públicas sobre:

Situación de los trabajadores prejubilados y jubilados de Telefónica de España.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la Empresa Telefónica de España, se han venido sucediendo una serie de ajustes de plantilla con reducciones significativas de su volumen de empleo en nuestro país.

En algunos de ellos, como los ERES de 2003-2007 y 2011-2013, la empresa utilizó como campaña para lograr la adhesión de los trabajadores al mismo, que obtendrían una exención del 40% sobre las rentas irregulares obtenidas tras las extinciones anteriores a 1 de enero de 2013, al amparo de la Ley 35/2006 sobre la Renta de las Personas Físicas.

Este incentivo del 40% formó parte esencial de la negociación de dichos EREs, teniendo un peso determinante en la decisión de acogerse al mismo por los trabajadores, pues formaba parte del futuro de los mismos.

Esta situación se mantuvo hasta que el art. 93 de la Ley 26/2014, fue modificado en la Disposición Transitoria Vigésima Quinta de la ya citada Ley 35/2006 sobre el impuesto de la renta, produciendo con carácter retroactivo desde 1 de enero 2015 efectos negativos sobre los miles de trabajadores afectados.

Desde entonces, la Confederación Estatal de Asociaciones y Federaciones de Prejubilados y Jubilados de Telefónica (CONFEDETEL) viene denunciando esta injusta situación, pues reduce del 40% al 30% la exención pactada en su día, contraviniendo además los principios de seguridad jurídica e irretroactividad de las normas.

Por todo lo anterior el Grupo Parlamentario Socialista presenta la siguiente:

MOCIÓN

La Comisión de Hacienda y Administraciones Públicas del Senado, insta al Gobierno a:

Que de acuerdo con Telefónica de España y los representantes de los trabajadores afectados por los ERES de 2003-2007 y 2011-2013, resuelva satisfactoriamente la situación creada por la aplicación del Art. 93, Disposición Transitoria Vigésima Quinta de la Ley 26/2014, sobre reducciones aplicables a determinados rendimientos.

Palacio del Senado, 27 de abril de 2016

Firman el documento:

Oscar López Águeda (Portavoz Adjunto GP Socialista)
José Caballos Mojeda (Senador por la C.A. de Andalucía)

ALICANTE: 74 SENTENCIAS FAVORABLES

En algunos casos la Agencia Tributaria y en otros el TEAR han estimado las reclamaciones. En algunos casos la totalidad de lo reclamado (Plan de Transferencia + Plan de Amortización) y en otros sólo el Plan de Transferencia. Los casos en los que no se ha aprobado el abonar el importe del Plan de Amortización se han elevado al TSJCV

ANDALUCIA: 27 SENTENCIAS DESESTIMATORIAS

En Andalucía las dos últimas sentencias desestimatorias, de la Sala 3ª del Contencioso, ha condenado a costas a los reclamantes. La resolución se basa en una Carta/informe de Telefónica que manifiesta que no hemos cotizado al Seguro de Supervivencia. La última STSJA Sala 1 Sev. que en un **Auto 101115** anula anterior favorable misma Sala según escrito Telefónica. Contra el mismo se ha presentado y admitido **Recurso Reposición** diciembre 2015 ante misma Sala. Resolución del mismo el 250216 en los términos **"No ha lugar a estimar el recurso de reposición, la sentencia ha sido correctamente ejecutada y por ello, el auto ahora recurrido en reposición debe ser confirmado"**. No cabe recurso. Vista la situación de Indefensión y agravio creado con respecto a otros TSJ (mapa), presentado por Asociación de Cádiz y Sevilla conjuntamente el 030516 **"Escrito de Amparo al Excmo. Sr. Representante del Poder Judicial en Andalucía Occidental"**.

ANDALUCIA : 4 SENTENCIAS ESTIMATORIAS

Dos son de la Sala 1ª de lo Contencioso de Sevilla, los reclamantes son de Cádiz y Sevilla y 1 de Málaga. En el caso del compañero de Sevilla, no ha cobrado aún y se está en litigio por la carga de la prueba (ver nota anterior). Se ha presentado un Incidente de ejecución al T.S.J., pidiendo que Telefónica justifique documentalmente lo que afirma, pendiente de resolución. Además existen dos casos (Huelva y Guadix), que se han resuelto favorablemente sin necesidad de recurrir al T.S.J. Nueva STSJ Andalucía Sala Málaga.

ARAGON : 3 SENTENCIAS ESTIMATORIAS

A pesar de las sentencias, la AEAT no ha procedido a devolver, exigiendo certificado de las aportaciones al Seguro de Supervivencia. El abogado de Zaragoza ha presentado Incidente de ejecución ante el TSJ de Aragón, que ha fallado a favor de la tesis de los reclamantes, pero continua pendientes de resolver.

1 SENTENCIA DESESTIMATORIA

Como ya viene siendo habitual

ASTURIAS: 33 SENTENCIAS DESESTIMATORIAS

La desestimación se basa en la **carga de la prueba**, que no justifica la aportación de Telefónica al fondo de la Mutualidad, ni la dotación inicial del mismo, ni las aportaciones de la entidad hasta su disolución en 1992, como tampoco el concepto en que se realizaron tales aportaciones, y del mismo modo no consta la asignación individualizada que corresponde al recurrente en dichas cantidades, ni la cuantía de los importes retenidos en su nómina en concepto de seguro.

BALEARES: 3 SENTENCIAS DESESTIMATORIAS

Nuevamente la **carga de la prueba** es la causa de la desestimación, pues dice que "No basta justificar cual ha sido el quantum de los derechos por servicios pasados, que es lo único que se ha acreditado, sino que debió acreditar las aportaciones efectuadas por la propia parte y por Telefónica". Se citan sentencias negativas de Asturias, Castilla y León y Canarias.

CANARIAS: 41 SENTENCIAS DESESTIMATORIAS

Dice el TSJC que "no se ha cumplido con la **carga de la prueba** de los presupuestos para la rectificación y devolución interesadas". Cita sentencia negativa de Castilla y León. Ha amenazado con condenar a costas si se continuaban las reclamaciones.

CANTABRIA: 3 SENTENCIAS DESESTIMATORIAS

También la **carga de la prueba** es el motivo de la negación, exigiendo una documentación histórica y exhaustiva, de la historia de previsión social en Telefónica, que no está al alcance de los reclamantes.

CASTILLA LA MANCHA: 17 SENTENCIAS ESTIMATORIAS

Igual que las sentencias de la TSJ de Valencia, que se citan en la sentencia, manifiestan que "constatado el error de hecho de la autoliquidación del IRPF, a la Administración le incumbe delimitar definitivamente la deuda tributaria y devolver la cantidad.". **El fallo muy fundamentado contiene un amplio y pormenorizado recorrido de las diversas STJS y TS. Además en STSJ C. L. Mancha 20151218, resuelve también de forma favorable asunto relacionado sobre doble fiscalidad del Seg. Supervivencia condenando a costas a la Administración. Tres Nuevas sentencias Favorables.**

CASTILLA Y LEON: 94 SENTENCIAS DESESTIMATORIAS

Justifica la desestimación en que "no se ha cumplido con la **carga de la prueba** de los presupuestos para la rectificación y devolución interesadas". Cita sentencia negativa del TSJ de Andalucía. Las dos últimas defendidas por Trigo G. Secc. B (refuerzo), con otros Magistrados sentencias positivas, Sala Valladolid, Secc. 3ª, enero 2015. Sin embargo esta misma Secc., ha cambiado de criterio y las desestima. La Carga de la Prueba.

6 SENTENCIAS ESTIMATORIAS

Cambio de decisión en la última sentencia de este Tribunal, de 2015, copia la decisión de las sentencias de Madrid, incluso considerando sólo el 50% de las cuotas pagadas al Seguro Colectivo de las nominas presentadas. La segunda en la Sala 3ª de Valladolid, favorable parcial, apoyándose en alguna de Madrid.

CATALUÑA: 5 SENTENCIAS ESTIMATORIAS

El TSJ de Cataluña, cita en sus sentencias las de Castilla y León y Cantabria, pero asume el pronunciamiento del TSJ de Valencia, en cuanto que la carga de la prueba no es exigible al reclamante. En principio la AEAT aceptaba el importe total de los derechos consolidados, pero posteriormente sólo el importe del "Plan de Transferencia". Últimamente el TSJ está demorando las resoluciones.

Dicho de otra forma: De las 4 sentencias que entraron en el TSJC, 2 de ellas las habían dado en su totalidad y las otras 2 estaban pendientes de resolución. Todas las demás tanto de Barcelona como de Girona solamente han llegado hasta el TEARC y las están dando parcialmente, concediendo el plan de transferencia pero no el de amortización.

Ver última Sentencia de Cataluña es FAVORABLE Y DEMOLEDORA Sentencia nº 534/2015 de 14 de Mayo 2015 de la Sala de lo Contencioso Administrativo del **TSJ DE CATALUÑA (SECCION PRIMERA)**

EXTRAMADURA: 1 SENTENCIA ESTIMATORIA

En Extremadura al parecer hay una sentencia favorable, pero no se ha podido acceder a ella.

GALICIA: 5 SENTENCIAS ESTIMATORIAS

Además, de estas resoluciones favorables, en que se considera suficiente la carta de la Comisión de Control sobre derechos por servicios pasados, nuestros compañeros gallegos informan que la AEAT, está procediendo a devolver, de acuerdo con el pronunciamiento favorable del TEAR, por lo que en la mayoría de los casos no es necesario recurrir al TSJ. No tenemos cuantificados los casos.

LA RIOJA: 1 SENTENCIA DESESTIMATORIA

El TSJ concluye que "no resulta acreditado que la cantidad percibida por el recurrente como beneficiario de un plan de pensiones tuviera el doble origen que alega, ni tampoco que el actor ya hubiera tributado por aportación alguna al percibir el sueldo."

MADRID: 29 SENTENCIAS ESTIMATORIAS

Considera el TSJ que es aplicable el art. 48.1.i) de la Ley 18/1991 y por lo tanto considera que se trata de un incremento patrimonial con reducción del 75% de IRPF de la diferencia entre las cuotas pagadas al S. Colectivo y los derechos por servicios pasados. Las cuotas pagadas están exentas, pero sólo consideran el 50%, de las nóminas presentadas.

La última ha sido parcialmente favorable, el 75% de lo reconocido por Telefónica en el año 92 y con una pocas nóminas aportadas. **Debido al criterio firme de la Sala de Madrid, últimamente el TEAR de Madrid cambia su criterio y resuelve favorablemente, con ello se evita acudir al TSJ-Madrid. Después de larga espera, recibido el pasado mes de enero a través de la AITP y gracias gestión de Joan, Resolución 20150625 del TEAR de Madrid, que se acompaña como referencia en aquellas CC.AA donde la resolución es desfavorable y aún se está en plazo de posibles alegaciones. Nueva sentencia favorable**

MURCIA: 19 SENTENCIAS ESTIMATORIAS

Finaliza el TSJ, diciendo que procede que por la Dependencia de la AEAT, rectifique la liquidación en su día presentada por el interesado, considerando la cantidad a la que se refiere el actor como procedente del rescate de un seguro de vida y de la renuncia al mismo cuando optó por acogerse al plan de pensiones creado el 1-7-1992, y ello teniendo en cuenta que ha acreditado que la misma obedece a "derechos por servicios pasados".

NAVARRA: 1 SENTENCIA ESTIMATORIA

Además, de esta resolución favorable, el T.E.A.R. de Navarra está resolviendo favorablemente y la A.E.A.T. procede a devolver, por lo que no es necesario llegar al T.S.J. Así ha ocurrido en 50 casos, según informa nuestra Asociación. Están pendientes de decisión del TEAR otros tantos casos.

PAIS VASCO: 10 SENTENCIAS ESTIMATORIAS

El TSJ del País Vasco, analiza detalladamente el importe de la prestación recibida del Plan de Pensiones y determina que el importe de los derechos por servicios pasados (indica el importe), está exento de tributación por haber sido previamente objeto de imputación fiscal, los rendimientos financieros (también re refleja el importe) de la cantidad anterior, es un incremento patrimonial y por lo tanto debe contribuir sólo por el 25%. El resto de la prestación recibida debe tributar como rendimiento del trabajo ya que procede de las aportaciones del promotor y del partícipe al Plan de Pensiones.

Considera razonable que el reclamante no presente nóminas antiguas y que las haya solicitado a Telefónica, que tampoco las aporta porque la Ley no exige guardarlas.

VALENCIA : 36 SENTENCIAS ESTIMATORIAS

En Valencia, el TSJ, ha fallado a favor de que la carga de la prueba no caiga sobre el reclamante, cuando manifiesta que "constatado y asumido el error de hecho de la autoliquidación del IRPF, a la Administración le incumbe delimitar definitivamente la deuda tributaria y devolver la cantidad indebidamente ingresada". La Agencia Tributaria está considerando sólo el Plan de Transferencia que según su criterio, fue aportado por el individuo, mientras que el Plan de Amortización lo fue por Telefónica.

Tres sentencias más del mayo 2015 del TSJV Sala de lo Contencioso. Ambas estimatorias, declaran nulo el acuerdo del TEAR y se imponen costas a la parte demandada.

RESUMEN: TOTAL 414 CASOS 212 ESTIMATORIAS 202 DESESTIMATORIAS

FAVORABLES POR LOS T.A.R.S. MAS DE 100

NOTA: En aquellos TEAR'S donde aún mantienen criterio desfavorable, podría resultar de utilidad el presentar a sus respectivos Bufetes el contenido del cambio de criterio del TEAR de Madrid, por si estando aún en plazo pudieran presentar algún tipo de alegaciones a su situación. 06-06-2016.

Sentencia Elecciones a la Comisión de Control del Plan de Pensiones de Empleados de Telefónica, colectivo de desvinculados y beneficiarios.

Refrescando la memoria, los que estéis adheridos al Plan de Pensiones recordaréis que existe una Comisión de Control que supervisa el funcionamiento y ejecución del mismo. Está formada por 14 miembros; 4 en representación del promotor (Telefónica) y 10 en representación de los partícipes y beneficiarios. De esos 10, 8 lo son en representación de los partícipes en activo y 2 de los partícipes en suspenso (prejubilados) y beneficiarios.

Pues bien el año 2.013 y por primera vez, después de una sentencia del Tribunal Supremo promovida por Confedotel, se convocaron elecciones a la Comisión de Control para elegir a los dos representantes de nuestro colectivo. Ante la casi imposibilidad de presentarnos directamente a las elecciones, Confedotel y AITP gracias a la colaboración de los sindicatos STC-UTS y CGT presentaron un candidato cada una bajo el paraguas de ambos sindicatos.

Tras la proclamación de candidaturas a las elecciones del 21 de marzo de 2.013 para elegir a los dos miembros que representarán al colectivo de no activos, desvinculados, prejubilados, jubilados y beneficiarios, la mesa electoral central se negó a facilitar el censo de electores con los datos necesarios para poder remitir a los mismos propaganda electoral (programa, objetivos, análisis de la evolución del plan, etc).

Ante su negativa, una vez pasadas las elecciones, se presentó demanda contra los diferentes sindicatos integrantes de la Comisión de Control, la Mesa Electoral Central y Telefónica por la negativa de la Mesa Electoral Central a facilitar dicho censo.

Recordar que estos dos miembros elegibles de nuestro colectivo, uno era presentado por Confedotel y el otro por AITP

El mes de marzo de 2.016 salió la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, promovida por los sindicatos STC-UTS y CGT con el apoyo de la Confederación Estatal de Asociaciones de Prejubilados y Jubilados de Telefónica y la Asociación Independiente de Trabajadores Prejubilados y Jubilados de Telefónica.

El TSJ de Madrid ha fallado en este sentido:

estimando la demanda declaramos que los sindicatos accionantes tienen derecho a obtener de la mesa electoral, tras la proclamación de candidaturas, el censo electoral del colegio de beneficiarios donde conste la dirección de estos y declaramos la nulidad para el colegio de beneficiarios del proceso electoral que culminó con la jornada electoral del día 21 de febrero de 2013, retrotrayéndose las actuaciones a ese momento del proceso electoral, condenando a los demandados a estar y pasar por tales actuaciones

En estos momentos ignoramos que es lo que va a suceder, si se convocarán nuevas elecciones, si Confedotel se va a poder presentar a las mismas, etc. Pero por si acaso debemos estar preparados para que no ocurra como en la anterior ocasión, que nos faltaron apenas 500 votos para poder tener representación y lo más importante **INFORMACION** fidedigna.

Recordad, si acudimos a las elecciones para representantes a la Comisión de Control de PENSETEL, necesitamos el voto de todos los compañeros que aún son partícipes del Plan.

Haced llegar a vuestras asociaciones la siguiente información , para que si llega el momento os informen del día hora y lugar de votación, así como de nuestra candidatura.

Información:

Soy partícipe del Plan de Pensiones de Empleados de Telefónica

Nombre:

Dirección:

Teléfono/Móvil:

Correo electrónico :

Haz llegar esta información a tus compañeros ya prejubilados, aunque no se hayan asociado a las APT

TELÉFONOS Y WEBS INTERESANTES

Adeslas 902200200 (915644554)
www.segurcaixaadeslas.es
Antares Salud 902360694 www.antares.com.es
Antares Seguros 914831600
Fonditel 902120300 www.fonditel.es
Pensetel 900210666 www.pensetel.com
ATAM 900502650 www.atam.es
Pleyade 913446691 www.pleyade.es
Montepio 915318031
Telefónica T-gestiona 900123008
Telefónica Plan de Vacaciones 900351010
WEB APT Sevilla.....www.acptsevilla.org

WEB APT Catalunya....http://atelcat.com
WEB APT Valencia www.apptvalencia.org

NO LO DUDEIS:

Aunque pueda haber pasado desapercibido, desde CONFEDETEL se han conseguido algunas mejoras, pero sobre todo se han evitado algunos descalabros importantes para nuestra calidad de vida tras las Prejubilaciones.

COLABORA COMPARTIENDO ESTAS INFORMACIONES CON TUS AMIGOS